



EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de fecha 28 de noviembre de 2025, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

TEXTO:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto refundido se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunda en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.-No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones administrativas de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Código Seguro De Verificación	1xC/UyzJWyg5NDoneN+Cjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/02/2026 18:51:22
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1xC%2FUyzJWyg5NDoneN%2BCjw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes por la aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 6º.- Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- 1.- Solicitudes de declaración de fincas ruinosas satisfarán 0,40 €/m² de superficie de solar que tenga la finca en cuestión.
- 2.- Compulsa de documentos particulares o acceso electrónico a los mismos, que correspondan a documentos expedidos por este Ayuntamiento, se satisfarán: 1,10 € por unidad.
- 3.- Compulsa de documentos que se presenten en Registro del Ayuntamiento bien en la tramitación de expedientes propios de la Corporación, bien en el funcionamiento de la ventanilla única: 1,10 €/página.

Estarán exentas del pago de la cuota cuando las compulsas sean requeridas para participar en bolsas de trabajo convocadas por este Ayuntamiento y justificación de subvenciones recibidas de este Ayuntamiento.

- 4.- Por cada licencia de auto-taxi:
 - a) Concesión de licencias: 375,00 €
 - b) Transferencias: 125,00 €
 - c) Cambio de vehículos: 19,00 €

- 5.- Por derechos de examen para participar en las distintas convocatorias realizadas por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes en la plantilla, satisfarán 19,50 €.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, previa presentación de la oportuna acreditación.
- Los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Código Seguro De Verificación	1xC/UyzJWYg5NDoneN+Cjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/02/2026 18:51:22
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1xC%2FUyzJWYg5NDoneN%2BCjw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tendrán derecho a una bonificación del 50% los miembros de las familias numerosas de categoría general, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

6.- Por cada fotocopia : 0,15 €.

7.- Certificaciones Punto Información catastral:

- Certificaciones catastrales literales:
 - Bienes Urbanos 3,20 €/documento + 3,20 €/bien Inmueble
 - Bienes Rústicos 3,20 €/documento + 3,20 €/parcela
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 15,60 €/documento
- Cuando incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementa en 3,20 € por cada inmueble.
- Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años. El precio de la certificación según los puntos anteriores, se incrementa en 15,60 €/documento expedido.
- Certificaciones negativas de bienes No devengan tasa.

8.- Certificaciones en general, excepto de acuerdos municipales y certificaciones de empadronamiento, correspondientes al ejercicio vigente: 1,20 €.

9.- Idem de ejercicios anteriores: 2,00 €.

10.- Bastanteos de poderes:
En procedimientos contractuales: 30,00 €.
Otros: 20,00 €.

11.- Derogado.

12.- Expedición de Tarjetas de armas 4ª categoría: 25,00 €.

13.- Licencia administrativa de tenencia de perros potencialmente peligrosos: 20,00 €

14.- Inscripción, modificación o baja en el Registro Municipal de parejas de hechos: 20,00 €.

15.- Cualquier otro documento que haya de autorizarse o visarse por cualquier órgano municipal en interés de particulares: 2,00 €.

16.- Expedición de certificación administrativa de la situación de asimilación a edificación con licencia, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ordenanza Municipal vigente publicada en B.O.P. de Sevilla nº 218 de fecha 18 de septiembre de 2020 y sus futuras modificaciones: 150,00 €.

17.- Expedición de certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación, de conformidad con los artículos 84.2,b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del suelo de Andalucía y sus futuras modificaciones: 150,00 €.

18.- Derogado.

19.- Expediente de valoración del aprovechamiento administrativo o comprobación del mismo, de conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza Municipal vigente publicada en B.O.P. de Sevilla nº 218 de fecha 18 de septiembre de 2020 y sus futuras modificaciones: 50,00 €.

20.- Realización de inspecciones no preceptivas imputables a los administrados: 50,00 €.

21.- Expediente de legalización de edificaciones, instalaciones y usos urbanísticos:

Código Seguro De Verificación	1xC/UyzJWYg5NDoneN+Cjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/02/2026 18:51:22
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1xC%2FUyzJWYg5NDoneN%2BCjw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El importe está compuesto por:

a) Elemento fijo:

— Si el importe del coste real de la obra civil es inferior o igual a la cantidad de 60.000,00 €:

* Obras cuyo coste real este entre 0-5.000 euros la cuantía será de 81,00 euros.

* Obras cuyo coste real este entre 5.001-10.000 euros la cuantía será de 155 euros.

* Obras cuyo coste real este entre 10.001-20.000 euros la cuantía será 312 euros.

* Obras cuyo coste real este entre 20.001-40.000 euros la cuantía será 520 euros.

* Obras cuyo coste real este entre 40.001-60.000 euros la cuantía será 750 euros.

— El 1,25% del importe del coste real de la obra civil en caso de ser superior a la cantidad de 60.000,00 €.

b) Elemento variable: Fijado en el 3,035 % del importe del coste real de la obra civil.”

22.- Órdenes de ejecución: 4 % del valor del presupuesto de ejecución material de las obras.

23.- Ejecución subsidiaria: 100 % de la totalidad de los costes de la misma, previa liquidación justificativa realizada el efecto.

24.- Por cada informe emitido por la Oficina de la Policía Local, salvo que una norma de rango superior no permita su sujeción al tributo:

a.- A solicitud de entidades mercantiles y profesionales que actúen en representación de particulares con ánimo de lucro: 80,00 €, más 20,00 € si es con fotos.

b.- A solicitud de particulares 30,00 € más 20,00 € si es con fotos.

ARTÍCULO 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º. el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8º.- Gestión y Recaudación.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengán debidamente autoliquidados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone la tasa correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986.

ARTÍCULO 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de la provincia y siendo de aplicación a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	1xC/UyzJWYg5NDoneN+Cjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/02/2026 18:51:22
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1xC%2FUyzJWYg5NDoneN%2BCjw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
M.ª del Mar Romero Aguilar
En Marchena a fecha de firma electrónica.

Código Seguro De Verificación	1xC/UyzJWYg5NDoneN+Cjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/02/2026 18:51:22
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1xC%2FUyzJWYg5NDoneN%2BCjw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

